



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2023331006635 DE**

**16 de agosto de 2023**

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA

### **LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8, según el certificado de existencia y representación legal su domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 85 N° 12 – 66 piso 13, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, al corte de 31 de diciembre de 2022 y de acuerdo a los activos reportados a esa fecha, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS mcte, (\$6.928.464.103), la organización solidaria se encontraba clasificada en el segundo nivel de supervisión.

En concordancia con las funciones legales señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E), ordenó una visita de inspección a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, realizada, entre el 12 y el 18 de mayo de 2023, mediante oficio de salida con radicado N° 20233800186851 de fecha 28 de abril de 2023.

Así mismo, a través de los radicados de salida N° 20233800186881 y N° 20233800186781 de fecha 28 de abril de 2023, se le requirió al representante legal de la organización solidaria y a su revisoría fiscal, la documentación legal, administrativa, financiera, contable y estadística, necesaria, para el proceso de visita de inspección.

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró informe de visita N° 09 - 2023, el cual fue remitido a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, mediante comunicación escrita con radicado de salida N° 2023380028481 del 28 de junio de 2023, para que dieran las explicaciones a cada una de las situaciones encontradas, donde se evidenciaron incumplimientos de la normatividad legal aplicable a las organizaciones solidarias, incumplimiento en los reportes de información de los periodos trimestres de marzo, junio y septiembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, la no presentación de los archivos y libros contables, entre otros.

En respuesta al mencionado requerimiento, ASOMUFFAA remitió a esta Superintendencia, oficio escrito con radicado de entrada N° 20234400233732 del 13 de julio de 2023; ahora bien, en dicho documento, la asociación mutual no dio respuesta de manera completa y suficiente a los cuestionamientos de la comisión de visita, motivo por el cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria, reitera a la organización solidaria los hallazgos evidenciados en la visita de inspección in situ, a través del escrito con radicado de salida N° 20233800363491 del 9 de agosto de 2023.

Ahora bien, ante los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E), consideró necesario llevar a comité de supervisión para tomar una decisión administrativa frente a esta Entidad, el cual fue realizado el día 13 de junio de 2023, tal como consta en Acta N° 002 de 2023.

Finalmente, se remitió al grupo de asuntos especiales de las organizaciones supervisadas de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, el memorando N° 20233800023483 del 9 de agosto de 2023, en los cuales se indica realizar la medida de toma de posesión de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, atendiendo la configuración de las causales establecidas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

El artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y/o Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

### **III. CONSIDERACIONES**

Se desarrollan a continuación, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en relación con la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, según los hallazgos encontrados en el proceso de supervisión, los argumentos señalados por la comisión de visita en el informe de inspección N° 09 - 2023, y la contraglosa emitida por esta Superintendencia a través del radicado N° 20233800363491 del 9 de agosto de 2023 y una vez analizada la documentación que los soporta:

**PRIMERA.** - Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “...**b. Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria...**”

La Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria (E), ordenó visita de inspección a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, a través del oficio con radicado N° 20233800186851 de fecha 28 de abril de 2023. Y mediante las comunicaciones escritas con radicados de salida N° 20233800186881 y N° 20233800186781 de fecha 28 de abril de 2023, se solicitó a la representante legal y la revisora fiscal de la Entidad, la información financiera, contable, estadística, administrativa y jurídica para poder llevar a cabo la visita de inspección.

En dichos documentos, se indicó que:

*“...con el propósito de cumplir los objetivos del proceso de inspección, esta Superintendencia le solicita suministrar, a más tardar el 5 de mayo de 2023, al correo [mrodriguez@supersolidaria.gov.co](mailto:mrodriguez@supersolidaria.gov.co) los datos de la(s) persona(s) designada(s) por usted (nombre, cargo, correo electrónico, número de contacto) para gestionar la entrega de la siguiente información escaneada y remitida en formato PDF que corresponde al periodo comprendido entre diciembre del 2021 y diciembre del 2022, la cual deberá radicarse a través de la Sede Electrónica de la Superintendencia de la Economía Solidaria ([atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co](mailto:atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co)) con copia al correo [mrodriguez@supersolidaria.gov.co](mailto:mrodriguez@supersolidaria.gov.co) a más tardar el día 8 de mayo de 2023.*

(...)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331006635 DE 16 de agosto de 2023**

Página 4 de 22

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

*La información y documentación que sea entregada a la Comisión de Visita, en virtud de los requerimientos que ésta formule, compromete institucionalmente a la organización solidaria que la suministre, y personalmente tanto al Representante Legal como a la Revisoría Fiscal cuando sea tal órgano de control quien la aporte, se entienden auténticas, y para los efectos legales del caso, tienen el carácter probatorio suficiente para la adopción de las decisiones administrativas que resulten pertinentes.*

*El suministro de información inexacta, falsa o que de cualquier manera no corresponda a la realidad de los hechos económicos a que se refiera o a la situación de la organización solidaria, dará lugar a las sanciones administrativas del caso por obstrucción a la actuación, sin perjuicio de la responsabilidad penal derivada de tal conducta, con sujeción a lo previsto en el artículo 289 del Código Penal.”*

Con relación a la solicitud de información realizada por esta Superintendencia para la ejecución de la visita de inspección in situ, la comisión de visita en el informe de inspección N° 09 de 2023, manifiesta lo siguiente:

*“La Asociación Mutual mediante radicado No. 20234400149012 del 3 de mayo de 2023, realizó solicitud de ampliación de plazo para la entrega de información solicitada previa al proceso de inspección y el aplazamiento de la visita, por compromisos adquiridos con anterioridad en el exterior, por tanto, no había quien atendiera la visita en la fecha programada, esta Superintendencia a través del radicado No. 20233800192261 de fecha 4 de mayo de 2023, dio respuesta estableciendo como fecha límite para la entrega de información inicial el 8 de mayo de 2023, y la no viabilidad de aplazar la diligencia de inspección prevista para el 15 de mayo de 2023, frente a esta última situación, se dejó constancia en el acta de cierre de visita, que se apertura la visita de inspección el día 12 de mayo de 2023, es decir, antes de lo programado, lo anterior atendiendo a la solicitud allegada por ASOMUFFAA a través de su representante legal, donde informa que, por motivos de viaje de los directivos a una capacitación al exterior (USA), le es imposible atender el día lunes 15 de mayo de 2023 la misma como se tiene programada.*

*La organización solidaria, da respuesta al requerimiento de documentación e información, mediante radicado No. 20234400157182 del 8 de mayo de 2023, es de precisar, que la información requerida no fue allegada en su totalidad en dicha fecha, por consiguiente, la comisión de visita, durante el desarrollo de la apertura del proceso de inspección, realiza nuevamente vía correo electrónico, la solicitud de la información inicial no allegada en el término establecido, situación que se dejó constancia en el acta de cierre de visita del 18 de mayo de 2023, suscrita por el Representante Legal, Revisoría Fiscal y los miembros de la comisión de visita.*

*Al respecto, el requerimiento de información a la Asociación Mutual No. 20233800186881 fecha 28 de abril de 2023, incluía treinta y siete (37) ítems, de los cuales treinta y cuatro (34) ítems la organización solidaria debía dar respuesta, de los cuales:*

Entregado	7	21%
Entregado Parcial	15	44%
No entregado	12	35%
<b>Total Ítems</b>	<b>34</b>	<b>100%</b>

*Por lo cual, ASOMUFFAA de la información radicada el 8 de mayo de 2023, previa a la visita de inspección, incumplió en un 79% en la entrega de la documentación solicitada por parte de esta Superintendencia. En el siguiente cuadro se detallan los ítems no entregados o entregados de forma parcial:*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331006635 DE 16 de agosto de 2023**

Página 5 de 22

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

No ITEMS	SEC	INFORMACIÓN ADICIONAL	ESTADO	OBSERVACIÓN
3	3)	Organigrama actual de la estructura administrativa de la Organización Solidaria, en donde se evidencie la conformación de cada una de sus áreas (los grupos de riesgos de LAFT, Liquidez, análisis y otorgamiento de crédito, seguimiento y recuperación de cartera, castigos de cartera, etc.), así como copia del acta original en la cual conste su aprobación.	Entregado Parcial	PDF 1 FOLIO. No se anexa copia del acta original en el cual conste la aprobación.
4	4)	Relación de nómina a 30 de abril de 2023 certificada por la revisoría fiscal, junto con declaración de cumplimiento de pago de aportes a parafiscales y pago de obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral.	Entregado Parcial	2 PDF CON 1 FOLIO CADA UNO. La certificación no es expedida por la Revisoría Fiscal.
6	6)	Documento del plan de negocios y plan estratégico de la organización solidaria con sus proyecciones financieras (nicho de mercado, productos, servicios, objetivos a corto y largo plazo, costeo por oficinas, crecimiento, política de colocación por oficinas, etc.), adjuntando los parámetros utilizados para la proyección, así como la copia de las actas en cuyas reuniones fueron aprobados por parte de la Junta Directiva.	Entregado Parcial	PDF 22 FOLIOS. No se adjunta proyecciones, ni copia de las actas en cuyas reuniones fueron aprobados por parte de la Junta Directiva.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331006635 DE 16 de agosto de 2023**

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

8	b)	Estatutos vigentes aprobados por Asamblea General y debidamente firmados, indicando las modificaciones realizadas durante el período objeto de la evaluación y los números y fragmentos de las actas en las que consten las aprobaciones de dichas modificaciones junto con la última página de esta donde conste el documento firmado por los responsables correspondientes. (Adjuntar Estatutos anteriores). Certificación del Revisor fiscal donde conste cual fue la última modificación de estatutos.	Entregado Parcial	1 PDF 26 FOLIOS. No se recibe certificación del Revisor fiscal donde conste cual fue la última modificación de estatutos. Ni con lo indicado en el oficio de requerimiento:
9	a)	Actas de Asamblea ordinaria del año 2022 y año 2023, con sus respectivos anexos.	Entregado Parcial	2 PDF. Acta 19 Asamblea General 2022 (3 Folios), Acta N 22 Asamblea General 2023 (2 Folios) 2 PDF. Acta 47 Junta Directiva 2022 (2 Folios), Acta 59 Junta Directiva 2023 (4 Folios). Sin Anexos.
10	-	Convocatoria.	No entregado	
11	-	Constancia de asociados hábiles e inhábiles.	No entregado	
12	-	Reglamento de asamblea.	No entregado	
13	b)	Actas de Junta directiva de noviembre y diciembre 2022, enero, febrero, marzo y abril de 2023 y reglamento de Junta directiva junto con su acta de aprobación	Entregado Parcial	7 PDF. Acta 56 Noviembre 2022 (3 Folios), Acta 57 Diciembre 2022 ( 3 Folios), Acta 58 Enero 2023 (4 Folios), Acta 59 Febrero 2023 (4 Folios), Acta 60 Marzo 2023 (6 Folios), Acta 61 Abril 2023 (5 Folios), Acta 62 Mayo 2023 (1 Folios). Y no se entregó Reglamento correspondiente.
14	c)	Actas de Control social de noviembre y diciembre 2022, enero, febrero, marzo y abril de 2023 y reglamento de control social junto con su acta de aprobación.	Entregado Parcial	6 PDF. Acta 011 Reunión 26 Noviembre 2022 (2 Folios), Acta 012 Reunión 27 Diciembre 2022 (2 Folios), Acta 013 Reunión 27 Enero 2023 (2 Folios), Acta 014 Reunión 28 Febrero 2023 (2 Folios), Acta 015 Reunión 30 Marzo 2023 (2 Folios), Acta XX Reunión (XXX) (2 Folios). Las anteriores actas, les faltan las firmas de Magally Sandoval Villabona y David Hernando López Orozco. Y no se entregó Reglamento correspondiente.
17	f)	Manuales y/o reglamentos de los fondos sociales, fondos mutuales o con destinación específico, y fragmento del acta donde se observe la aprobación de estos.	No Entregado	
18	g)	Reglamentos de depósitos y fragmento del acta donde se observe la aprobación de los mismos.	No Entregado	
19	h)	Relación de comités existentes e integrantes, indicando nombre completo, documento de identificación, correo electrónico y número de teléfono. Anexar fragmento del acta del órgano de administración donde conste el nombramiento de cada uno de sus integrantes.	No Entregado	
20	10)	Archivo en Excel donde se relacione los asociados, fecha de afiliación estado de afiliación y pagadurías. Así mismo, una certificación firmada por el representante legal y la revisoría fiscal en la que se indique la totalidad de asociados vinculados con la Asociación Mutual al corte objeto de revisión y relación de las pagadurías con las que cuenta la	Entregado Parcial	1 EXCEL. Se encuentra la hoja protegida. 1 PDF 1 FOLIOS. Es de aclarar que en la Pagaduría relacionan Bancos.
21	a)	Políticas de Información Financiera (NIIF) y acta de aprobación por parte del Junta Directiva, manuales y/o procedimientos contables.	No entregado	Se entrega certificación firmada por el representante Legal donde indican "(...) se encuentra en proceso de implementación de las políticas de información financiera (NIIF) las cuales serán presentadas para aprobación por parte de la Junta Directiva. (...)"
22	b)	Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2021 con sus correspondientes notas (revelaciones) y Dictamen de Revisoría Fiscal.	Entregado Parcial	1 PDF 2 FOLIOS. No es comparado con el año inmediatamente anterior, no se entrega: Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas (Revelaciones), Dictamen de Revisoría Fiscal. / No están Firmados por Revisor Fiscal.
23	c)	Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2022 con sus correspondientes notas (revelaciones) y Dictamen de Revisoría Fiscal.	Entregado Parcial	1 PDF 2 FOLIOS. No se entrega: Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas (Revelaciones), Dictamen de Revisoría Fiscal. / No están Firmados por Revisor Fiscal.
24	d)	Balace de prueba en Excel por subcuentas sin terceros (al máximo de dígitos que permita el sistema) de diciembre de 2021 y diciembre de 2022	No Entregado	
				Extractos Cuentas Bancarias así: 1 PDF - Cta ****0315 Bancolombia - Diciembre 2022 (7 Folios) 1 PDF - Cta ****0315 Bancolombia - Marzo 2023 (13 Folios) 1 PDF - Cta ****2783 Caja Social - Diciembre 2022 (2 Folios) 1 PDF - Cta ****2783 Caja Social - Marzo 2023 (2 Folios) 1 PDF - Cta ****3445 Caja Social - Diciembre 2022 (2 Folios)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331006635 DE 16 de agosto de 2023**

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

25	e)	Conciliaciones bancarias de diciembre 2022 y marzo 2023 con sus respectivos extractos, acompañado de un informe en Excel de partidas pendientes por conciliar a este mismos cortes, indicando como mínimo los siguientes campos: tipo y número de cuenta bancaria, fecha de la transacción, tipo de documento, valor, gestión realizada, estado de la partida, asimismo, comprobante de ajuste, si lo hubo para el cierre de este periodo.	Entregado Parcial	1 PDF - Cta ****344b Caja Social - Marzo 2023 (2 Folios) 1 PDF - Cta ****3138 Davivienda - Diciembre 2022 (2 Folios) - Se encuentra protegido es suministrada la clave por parte del Director Financiero. 1 PDF - Cta ****3138 Davivienda - Marzo 2023 (2 Folios) 1 Archivo EXCEL bajo el nombre "ACTA CONCILIACION BANCOS.xlsx" protegido, se encuentra conciliaciones bancarias: Diciembre: Ctas Bancolombia 315, Caja Social 3445, Caja Social 2783, Davivienda 3138. Marzo: Ctas Bancolombia 315, Caja Social 3445, Caja Social 2783, Davivienda 3138. No se anexan libros auxiliares de contabilidad donde se evidencie el saldo contable de las conciliaciones. No se evidencia el informe en Excel con
26	f)	La Asociación Mutual reporto mediante SICSES la cuenta 111510 - INVERSIONES A CORTO PLAZO, CLASIFICADOS COMO EQUIVALENTES AL EFECTIVO, se solicita informe ejecutivo donde se indique el detalle de las inversiones que componen el saldo al 31 de diciembre de 2022, se informe el manejo de los recursos que se encuentran en dichas inversiones, procedencia de los recursos, vencimientos, tasas que se manejan y lo demás que se considere relevante de la cuenta reportada en SICSES. Así mismo, certificación del Revisor Fiscal donde conste de manera individual el saldo de esta	Entregado Parcial	1 PDF 2 FOLIOS. No se entrega certificación del Revisor Fiscal donde conste de manera individual el saldo de esta cuenta al corte 31 de diciembre de 2022.  (Se responde el literal f y g en un mismo informe)
27	g)	La organización solidaria transmitió mediante el sistema SICSES la cuenta 120000 Inversiones la cual representa un 23,30% del total del activo, por lo que se requiere el detalle de las inversiones y explicar su método de contabilización y su política contable. Así mismo, se requiere un informe ejecutivo explicando cómo se originaron estas inversiones y debido a que se aumentó su saldo de junio de 2022 a diciembre 31 de 2022. Igualmente, se requiere soportes de estas inversiones. Certificación del Revisor fiscal donde conste el saldo de cada inversión al corte objeto de evaluación.	Entregado Parcial	1 PDF 2 FOLIOS. En el informe no se explica el método de contabilización y su política contable. No se entrega certificación del Revisor Fiscal donde conste el saldo de cada inversión al corte objeto de evaluación.  (Se responde el literal f y g en un mismo informe)
28	i)	Notas contables de la distribución de excedentes de los años 2021 y 2022 con sus respectivos proyectos de distribución de excedentes y la parte pertinente del acta de Asamblea de aprobación.	No Entregado	
29	a)	Copia de manual del SARLAFT, así como los procedimientos e instructivos, incluyendo el Acta de Junta directiva donde consta la aprobación.	Entregado Parcial	1 PDF 33 FOLIOS. No se entregan procedimientos e instructivos, ni Acta de Junta directiva donde consta la aprobación.
31	c)	Acta de nombramiento del Oficial de Cumplimiento y suplente.	No Entregado	
32	d)	Hoja de Vida del Oficial de cumplimiento principal y suplente con los respectivos soportes de capacitación del curso de la UIAF.	Entregado Parcial	4 PDF. Hoja de Vida Gloria Elsa Pinilla Castillo (36 Folios), Hoja de Vida Dayanni Andrea Garay Rojas (3 Folios), Certificación Laboral UIAF Andrea Garay (5 Folios), Constancia de la Corporación Universitaria de Cataluña donde Dayanni Andrea Garay Rojas, se encuentra cursando el Diplomado en Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (1 Folio). No se entrega curso UIAF del Oficial de Cumplimiento Principal ni Suplente.
33	e)	Reportes UIAF de los tres últimos trimestres.	No Entregado	
34	f)	Informe ejecutivo del estado del SARLAFT en la organización solidaria, donde se precise el porcentaje de avance de implementación y se describa la forma que la organización solidaria realiza la generación de reportes internos y externos de SARLAFT. Elaborado por el oficial de Cumplimiento y validado por el Revisor Fiscal (No mayor a tres hojas)	No Entregado	

Por consiguiente, y como se indicó anteriormente, la comisión de visita el día de la apertura es decir el 12 de mayo de 2023, se solicita nuevamente la información faltante al Representante Legal, a través del correo electrónico [mrodriguez@supersolidaria.gov.co](mailto:mrodriguez@supersolidaria.gov.co), a continuación, se detalla en el cuadro los ítems no entregados:

NUMERACIÓN REQUERIMIENTO	SEC	INFORMACIÓN ADICIONAL REITERADA	ESTADO	OBSERVACIÓN POR PARTE DE ASOMUFFA MEDIANTE OFICIO DE FECHA 15/05/23	OBSERVACIÓN
3)	1)	Copia acta original donde se aprueba el organigrama.	No entregado.	La estructura organizacional de ASOMUFFAA es definida y aprobada mediante los estatutos de la organización, tal como se describe en el artículo 5 del capítulo II	Acta no entregada.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331006635 DE 16 de agosto de 2023**

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

4)	2)	Certificación de la nómina y declaración de cumplimiento de pago de aportes a parafiscales y pago de obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral.	No Entregada	Se presentó oficialmente a la superintendencia el pasado lunes 8 de mayo de 2023, bajo radicado 20233800186881.	Se entregó mediante radicado 20233800186881, certificación por parte del Representante Legal, se solicitó mediante oficio No. 20233800186881 de fecha 28 de abril de 2023, fue la certificación por la Revisoría Fiscal.
9) a)	3)	Anexos de las Asambleas ordinarias año 2022 y 2023.	No Entregada	ASOMUFFAA a definido que en las actas de Asamblea reposen toda la relación de decisiones adoptadas donde se especifique las mismas; sin embargo, no se generan soportes adicionales a la información y/o decisión adoptada en cada sesión y la cual se encuentra en la	
9) b)	4)	Reglamento de Junta Directiva junto con su acta de aprobación.	No Entregada	Conforme a lo dispuesto en los estatutos de conformación de ASOMUFFAA, se describe el reglamento de Junta Directiva en el capítulo VIII desde el artículo 52 al artículo 66.	No entregado según requerimiento.
9) c)	5)	Reglamento de Control Social junto con su acta de aprobación.	No Entregada	el control social se lleva conforme a lo estipulado en el artículo IX de los estatutos de ASOMUFFAA, artículos 72, 73, 74, 75 y 76.	No entregado según requerimiento.
9) f)	6)	Manuales y/o reglamentos de los fondos sociales, fondos mutuales o con destinación específico, y fragmento del acta donde se observe la aprobación de estos.	No Entregada	En cuanto a los fondos sociales su reglamentación se encuentra reglada en el capítulo VII, artículo 40 al 47.	No entregado según requerimiento.
9) g)	7)	Reglamentos de depósitos y fragmento del acta donde se observe la aprobación de los mismos.	No Entregado.	Para los fondos de depósito ASOMUFFAA estableció el reglamento bajo la resolución 2 de 2015 * Por la cual se expide el reglamento de Ahorro programado y crédito social de la Asociación Mutual para Profesionales e Infantes de Marina ASOMUFFAA*, no obstante, se presenta la necesidad de su actualización, ya que la asociación no incluyó como servicio el crédito, sino únicamente el ahorro programado, adicionalmente esta actualización debe estar acorde a la circular externa N° 43 de 2022 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto del SIAR	No entregado según requerimiento.
9) h)	8)	Relación de comités existentes e integrantes, indicando nombre completo, documento de identificación, correo electrónico y número de teléfono. Anexas fragmento del acta del órgano de administración donde conste el nombramiento de cada uno de sus integrantes.	No Entregado.	Se presenta la relación de los comités de Junta Directiva y Control social, se adjunta la relación requerida.	Se entrega en archivo EXCEL relación integrantes de Junta Directiva y Junta Control Social, más no comités existentes.
11) b)	10)	Juego completo de Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2021 con sus correspondientes notas (revelaciones) y Dictamen de Revisoría Fiscal.	No Entregado.	Este requerimiento fue presentado el lunes 8 de mayo de 2023 bajo radicado 20233800186881.	Si bien mediante radicado No. 20233800186881 se entregó estado de situación financiera y Estado de Resultados; no se encontraron anexos Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas (Revelaciones), Dictamen de Revisoría Fiscal.
11) c)	11)	Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2022 con sus correspondientes notas (revelaciones) y Dictamen de Revisoría Fiscal.	No Entregado.	Este requerimiento fue presentado el lunes 8 de mayo de 2023 bajo radicado 20233800186881.	Si bien mediante radicado No. 20233800186881 se entregó Balance General y Estado de Resultados; no se encontraron anexos Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas (Revelaciones), Dictamen de Revisoría Fiscal.
11) i)	13)	Notas contables de la distribución de excedentes de los años 2021 y 2022 con sus respectivos proyectos de distribución de excedentes y la parte pertinente del acta de Asamblea de aprobación.	No Entregado.	Sin Observación	Documento no Entregado
12) a)	14)	Procedimientos e instructivos de SARLAFT. Acta de Junta directiva donde consta la aprobación del Manual, los procedimientos e instructivos de SARLAFT.	No Entregado.	Se adjunta el manual SARLAFT, la matriz de riesgos de la organización, así como Acta No. 63 del 2 de mayo de 2023 de la Junta Directiva, por medio de la cual se aprueba el nombramiento del Oficial de cumplimiento y su suplente, de igual manera se adjunta el informe ejecutivo de la Oficial de Cumplimiento del estado de avance del SARLAFT, con los anexos de Contrato de Prestación de Servicios	La información requerida hace referencia a los procedimientos e instructivos de SARLAFT, así como el acta de aprobación por parte de la Junta Directiva.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331006635 DE 16 de agosto de 2023**

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

				para la debida diligencia, notas de vida de Oficial de Cumplimiento y su suplente, así como contrato laboral de cada uno de ellos, así como constancia de solicitud de código y registro en UIAF.
12) e)	16)	Reportes UIAF de los tres últimos trimestres.	No Entregado	No se presentan reportes, se vincula el informe ejecutivo de la Oficial de Cumplimiento de la Asociación.

*Así las cosas, la Asociación Mutual presenta un incumplimiento del 74% de la información solicitada, previa al inicio del proceso de inspección.*

Entregado	7	21%
Entregado Parcial	15	44%
No entregado	9	26%
Entregado Extemporáneo	2	6%
Entregado Extemporáneo Parcial	1	3%
<b>Total Ítems</b>	<b>34</b>	<b>100%</b>

*Por otra parte, durante el desarrollo de la visita de inspección se solicitó documentación adicional a la organización solidaria, siendo veintinueve (29) ítems solicitados de información adicional y dos (2) ítems que se reitera la solicitud de información inicial, para un total de treinta y un (31) ítems, a continuación, se relacionan detallan y el estado no entregado y entregado parcial:*

SEC	INFORMACIÓN ADICIONAL	ESTADO	OBSERVACIÓN
1)	Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2018, 2019, 2020 con sus correspondientes notas (revelaciones) y dictamen de revisoría fiscal.	Entregado Parcial	3 PDF: Estado Situación Financiera 2019 - 2018 (1 Folio), Estado Resultados 2019 - 2018. Balance General y Estado Resultados 2020, no se encuentra comparativo. Por otra parte, no se entrega estado de Flujo de Efectivos, ni Estado de Cambios en el Patrimonio, ni Revelaciones, ni Dictamen de Revisoría Fiscal. <u>No se entrega Estados Financieros 2018</u>
4)	Contratos de arrendamientos de las oficinas.	Entregado Parcial	3 PDF: Contrato No. E325 (5 Folios) - Sin Firma de EMPRENDU S.A.S. Contrato No. E325 (5 Folios), OTROSÍ REAJUSTE DE ESPACIOS Y CANNON DEL CONTRATO PARA ÁREA DE CONCESIÓN EN EDIFICIO EMPRENDU (1 Folio) - Sin Firma de EMPRENDU S.A.S. No se evidencia contrato de la Oficina Registrada en el RUES.
6)	Póliza cubrimiento de inversiones.	No Entregado	
7)	Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2017 con sus correspondientes notas (revelaciones) y dictamen de revisoría fiscal.	Entregado Parcial	1 PDF 1 FOLIO. Balance General 2017 y Estado Resultados 2017, no se encuentra comparativo. No se entrega Estado de Flujo de Efectivos, ni Estado de Cambios en el Patrimonio, ni Revelaciones, ni Dictamen de Revisoría Fiscal.
8)	22 octubre 2016 / 10 de abril 2018 / 27 de abril- 2018 nombramiento representante legal / 23 de julio 2018	Entregado Parcial	17 PDF: Acta 03-10-22 (2 Folios), Acta 10-03-21 (2 Folios), Acta 10-04-18 (6 Folios), Acta 11-02-19 (2 Folios), Acta 16-03-19 (2 Folios), Acta 16-03-20 (2 Folios), Acta 18-03-22 (3 Folios), Acta 22-10-16 (7 Folios), Acta 23-07-18 (3 Folios), Acta 25-10-22 (2 Folios), Acta 27-04-18 (3 Folios), Acta 31-03-23 (2 Folios), Acta Enero 22 (2 Folios), Acta Febrero 22 (2 Folios), Acta Julio 19 (2 Folios), Acta Agosto 19 (2 Folios), Acta Marzo 22 (2Folios). <u>Acta Junio 19 - No entregada, se entrega archivo no contiene el acta solicitada.</u>
9)	11 de febrero de 2019 16 de marzo de 2019		
10)	16 de marzo 2020		
11)	10 de marzo 2021		
12)	18 marzo 2022 03 octubre 2022 25 octubre 2022		
13)	31 marzo 2023.		
14)	2019: junio y julio.		
15)	2022: 31 enero, 25 febrero, 31 marzo		
16)	Certificado de Ahorro Mutual - Diana Patricia Rincon Rojas, Hernan Dario Henao Millán - Sabino Suarez Sandoval.	Entregado Parcial	Diana Patricia Rincón Rojas (2 PDF), Hernán Dario Henao Millán (2 PDF jpeg), Sabino Suarez Sandoval (2 PDF). Nota: Es que no se entrega el Certificado de Ahorro Mutual de la Sra. Diana Patricia Rincón.
19)	Carpetas documento soporte restrepo Isaza Catalina - pdf plataforma asociado - certificado de ahorro mutual.	Entregado Parcial	Catalina Isaza Restrepo (3 PDF, 1 jpeg) - <u>No se Adjunta Certificado Ahorro.</u>
22)	Libro de asociados	No Entregado	
26)	Contrato con empresa que realizaba antes 2023 la debida diligencia.	Entregado Parcial	Certificación por TECNICAL SECURITY S.A.S NIT 901.022.402-0 que se presta el servicio de debida diligencia, verificación de listas restrictivas desde el mes de febrero de 2022 a ASOMUFFAA. No se entrega un contrato.

*En relación con lo anterior, ASOMUFFAA presenta un incumplimiento del 29% de la información solicitada adicionalmente, durante la visita de inspección.*

Entregado	20	65%
Entregado Parcial	7	23%
No entregado	2	6%
Entregado Extemporáneo Parcial*	1	3%
Entregado Extemporáneo*	1	3%
<b>Total Ítems</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

(\*)Información Requerimiento Inicial

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

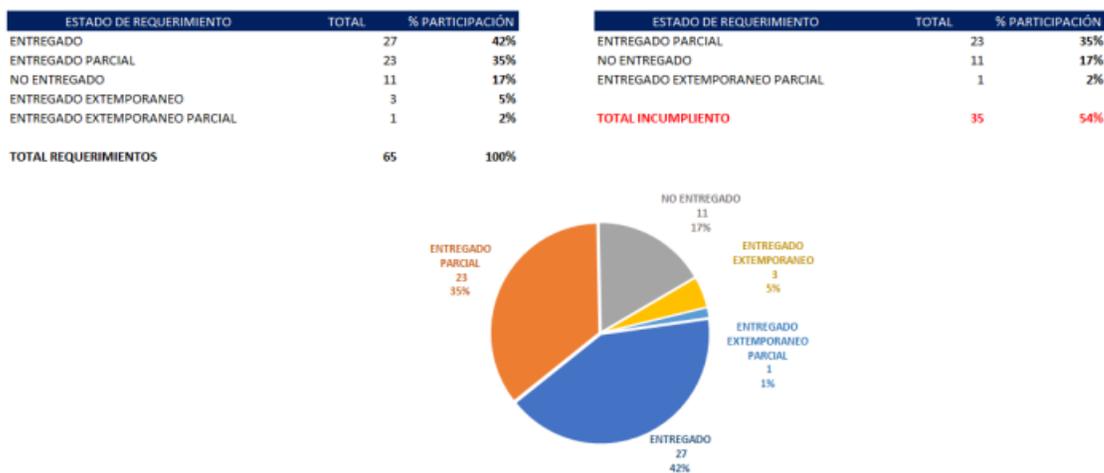
*Teniendo en cuenta todo lo descrito anteriormente, y una vez consolidado toda la información solicita de manera previa, reiterada y adicional para el desarrollo de la visita de inspección, siendo sesenta y cinco (65) ítems, la Asociación Mutual está ante un incumplimiento de entrega de información requerida del 54%.*

Entregado	27	42%
Entregado Parcial	22	34%
No entregado	11	17%
Entregado Extemporáneo	3	5%
Entregado Extemporáneo Parcial	2	3%
<b>Total Ítems</b>	<b>65</b>	<b>100%</b>

*Lo anterior, quedó consignado en el acta de cierre de visita de fecha 18 de mayo de 2023, la cual fue firmada por el Representante Legal, la Revisora Fiscal y los inspectores de la comisión de visita. Por lo tanto, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, el Representante Legal Dr. Jorge Peñuela Soto y la Junta Directiva del periodo 2022-2024, están incumpliendo lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 153 de la Ley 79 de 1988, por rehusarse a la entrega de información requerida por esta Superintendencia durante el proceso de inspección.”*

En el mismo sentido, en el memorando N° 20233800023483 del 9 de agosto de 2023, que remite la Delegada (e) para la Supervisión de Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, al grupo de asuntos especiales de organizaciones supervisadas, de la Delegatura Asociativa, concluye en el acápite denominado Hallazgo No. 1: No entrega de información, lo siguiente:

*“La organización solidaria, respondió de manera parcial el día 08 de mayo de 2023, al requerimiento de solicitud información previa el cual se requirió a través de los oficios No 20233800186881 y No 20233800186761 del 28 de abril de 2023 en los cuales se requirieron 35 ítems, más treinta (30) ítems de la información requerida dentro del proceso de visita in situ, para un total de sesenta y cinco (65) ítems, de los cuales no fueron entregados y entregados de manera incompleta 35 ítems como se expone a continuación:*



Fuente: Informe de visita N° 058-2022.

*Lo anterior evidencia que ASOMUFFAA de esta manera incumplió con el 54% de los requerimientos de información solicitados de manera previa y adicional en la visita de inspección in-situ. Incumpliendo lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 153 de la Ley 79 de 1988, por rehusarse a la entrega de información requerida por esta Superintendencia durante el proceso de inspección.”*

De acuerdo a lo anterior, se tiene completamente probado que la Superintendencia de Economía Solidaria, remitió comunicaciones a la organización solidaria solicitando información para el desarrollo de la visita de inspección, que dispuso de un medio virtual para presentarla en una fecha estipulada, que adicionalmente atendió la solicitud de prórroga solicitada por la organización solidaria y que la Asociación Mutual ASOMUFFAA, no entregó, o entregó de manera parcial, la información requerida por esta Superintendencia en los oficios mencionados y de manera verbal por la comisión de visita, durante el desarrollo de la misma.

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

**SEGUNDA.** - Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, “...d. **Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas...**”

Las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y los Decretos 2159 de 1999 y 186 de 2004, tienen la obligación de presentar la información contable, financiera y estadística, de conformidad con las instrucciones emitidas en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020.

El decreto 2159 de 1999 reglamenta el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, sobre niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria. En ese sentido, el segundo nivel de supervisión se aplicará a aquellas entidades de la economía solidaria que no adelanten actividad de ahorro y crédito con sus asociados y posean más de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) de activos; de acuerdo con el citado decreto los valores absolutos indicados se ajustarán anual y acumulativamente a partir del año 2000, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total nacional, que calcula el DANE, lo que para el año 2022 eran aquellas entidades que posean activos, al 31 de diciembre de 2021, iguales o superiores a CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS m/cte. (\$4.557.931.847).

Así las cosas, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, reportó a esta Superintendencia con corte 31 de diciembre de 2022, activos por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS mcte, (\$6.928.464.103), lo que la ubica en segundo nivel de supervisión.

No obstante, a lo anterior, antes del corte de diciembre de 2022, la asociación mutual ASOMUFFAA, se encontraba catalogada dentro de las organizaciones de tercer nivel de supervisión y su reporte correspondía a una periodicidad semestral. Una vez verificado nuestro sistema de captura de información SICES, se evidenció que la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, no realizó el reporte de la información financiera para los años, 2018, 2019, 2020 y 2021, incumpliendo lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera, que expresa:

#### *“6.2.1. Medio de Reporte*

*Para efecto del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá a disposición de las organizaciones vigiladas el aplicativo de reporte, así como sus actualizaciones; para tal efecto, ha dispuesto en su portal web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) en el vínculo: Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria,*

*SICES es un módulo de presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas de las organizaciones solidarias bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que permite la captura y validación (individual e integral) de la información básica, financiera, estadística y operativa de cada una de las organizaciones solidarias.*

*En tal sentido, las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia deberán tener en cuenta lo siguiente:*

- Cuando, la organización solidaria vigilada no posea el aplicativo podrá descargarlo en el vínculo del portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: **Capturador de Información Financiera.***
- Si la organización solidaria vigilada posee una versión anterior del mismo y desea actualizarlo, lo podrá descargar en el portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: **Capturador de Información Financiera.***

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

*Las organizaciones solidarias vigiladas, deberán remitir el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, únicamente vía Internet, al correo electrónico: [efinancieros@supersolidaria.gov.co](mailto:efinancieros@supersolidaria.gov.co) En el caso de necesitar información o soporte técnico, las organizaciones vigiladas podrán presentar sus solicitudes a través de los siguientes medios: Vía internet: Correo electrónico: [preguntascapturador@supersolidaria.gov.co](mailto:preguntascapturador@supersolidaria.gov.co) Google talk [preguntascapturador@supersolidaria.gov.co](mailto:preguntascapturador@supersolidaria.gov.co) (esta modalidad de chat opera tanto para dispositivos móviles como aplicaciones google de escritorio). Vía telefónica línea 756 0557 extensiones 10408, 10409 o 10410*

*Para el reporte de información, se debe tener en cuenta la siguiente clasificación por tipo de organización solidaria:*

<b>TIPO DE ORGANIZACIÓN SOLIDARIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito
2	Cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito
3	Cooperativas Especializadas diferentes de ahorro y crédito
4	Cooperativas Multiactivas o Integrales sin sección de ahorro y crédito
5	Instituciones Auxiliares del Cooperativismo
6	Organismos de Segundo Grado
7	Organismos de Tercer Grado
8	Fondos de Empleados
9	Asociaciones Mutuales
10	Cooperativas de Aporte y Crédito
11	Cooperativas de Trabajo Asociado

*La presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas sin las formalidades y términos exigidos se entenderá como no presentada.*

*La información del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria; por tanto, la responsabilidad de la calidad de la información reportada recae sobre sus administradores, el contador y el revisor fiscal.*

(...)

### **6.2.3. Fechas de Presentación**

*La información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, se reportará así:*

#### **6.2.3.1. Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión:**

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el presente Título, será durante los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, con corte a diciembre, será el último día hábil del mes de enero de cada año.*

#### **6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:**

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:*

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE
0 – 1	Lunes, segunda semana de febrero
2 – 3	Martes, segunda semana de febrero
4 – 5	Miércoles, segunda semana de febrero
6 – 7	Jueves, segunda semana de febrero
8 – 9	Viernes, segunda semana de febrero

*El certificado de constancia de recepción de la información, será enviado por parte de esta Superintendencia, al correo electrónico del cual se remitió el archivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber realizado exitosamente el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas...”*

Aunado a lo anterior, en el memorando N° 20233800023483 del 9 de agosto de 2023, que remite la Delegada (e) para la Supervisión de Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, al grupo de asuntos especiales de organizaciones supervisadas, de la Delegatura Asociativa, concluye en el acápite denominado Hallazgo No. 2: No reporte de información a la superintendencia, lo siguiente:

*“En cuanto a la respuesta entregada por ASOMUFFAA, frente al no reporte de información para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021, indican frente a una serie de solicitudes para el año 2020 y del cual aducen no recibir respuesta para lograr transmitir, al respecto y una vez verificado el sistema documental eSigna se evidencia que el 30/mar/2020 se les informa que se concede plazo de tres días para transmitir junio y diciembre de 2018 y 2019, comunicación no abierta por la organización solidaria, no se evidencia solicitud de transmisión extemporánea para los años 2020 y 2021, esta solicitud se evidencia hasta el comunicado de julio del presente año.*

*Una vez precisado lo anterior, y frente al no reporte de información se ratifica por parte de la comisión de visita el incumpliendo de ASOMUFFAA, en cabeza de su Representante Legal Dr. Jorge Luis Peñuela Soto y la Junta Directiva para los periodos 2018-2020 y 2020- 2022, de lo establecido en el Numeral 6.2, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.3.2 del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No 22 del 28 de diciembre de 2020. Igualmente, lo establecido en el Numeral 2 del Capítulo VII del Título IV de la Circular Básica Jurídica de 2020, así como el Numeral 2 del Artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y el Artículo 63 de la Ley 2143 de 2021.”*

En ese sentido se tiene que, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, incumplió de manera reiterada las instrucciones emitidas por este Ente de Supervisión, a través de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto del reporte de información financiera, contable y estadística para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Así mismo, esta Superintendencia dentro de las acciones de supervisión realizadas de conformidad con las funciones señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 10 del Decreto 186 de 2004, realizó evaluación extra situ a través de comunicación escrita con radicado de salida N° 20233110154621 del 13 de abril de 2023, en la cual se solicitaron una serie de explicaciones y la remisión de algunos documentos, con el fin de analizar la situación financiera de ASOMUFFAA, en el mencionado documento, además se indica, que, el requerimiento debía ser respondido por el representante legal o en los casos en que así se requiera, por los órganos de administración y el revisor fiscal, en un término no superior a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo del mismo.

Adicionalmente, se manifestó, que la respuesta debía ser clara, precisa, contener los documentos que soporten la posición de la organización, así como, las acciones que adelantará a partir de la fecha, en procura de subsanar y/o corregir los hallazgos detectados. Así mismo, se advierte a la entidad, que, la contestación es de carácter obligatorio, so pena de incumplir lo previsto en el numeral 8, Artículo 10 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 6º, artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

Previo al vencimiento del término dado por esta Superintendencia, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, presenta solicitud de prórroga al plazo dado para tal fin, a través de comunicación con radicado de entrada N° 20234400136072 del 24 de abril de 2023. Una vez analizadas las razones expuestas por la organización solidaria, la

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante oficio con radicado de salida N° 20233110176721 del 27 de abril de 2023, otorga plazo de presentación, para la respuesta del ya mencionado requerimiento, hasta el día viernes 12 de mayo del año 2023.

Una vez revisado el Sistema de Gestión documental y tal como se menciona en el memorando N° 20233800023483 del 9 de agosto de 2023, la Asociación mutual ASOMUFFAA, allegó la respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia, mediante comunicación, con radicado de entrada N° 20234400165152 de fecha 15 de mayo de 2023, sin embargo, de acuerdo con lo expuesto en el mencionado memorando, la respuesta dada por la organización solidaria, no fue presentada de manera satisfactoria, respecto a lo solicitado.

En consecuencia, es claro que se configura la causal de intervención dispuesta en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que se ha incumplido de manera reiterada el reporte de información financiera, contable y estadística para los periodos descritos en el presente numeral; sumado al incumplimiento del plazo establecido para la contestación a nuestras ordenes emitidas a través del requerimiento por evaluación extra situ, aunado, a que dicha respuesta no cumplió de manera satisfactoria con lo requerido.

**TERCERA.** Se encuentra configurada la causal señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, ***“Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”***.

En la visita de inspección adelantada a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, de acuerdo a lo expuesto tanto en el informe externo de visita in situ N° 09 - 2023 y en el memorando N° 20233800023483 del 9 de agosto de 2023, a través del Hallazgo No. 5: Fondos y Reservas, se logra establecer lo siguiente:

*“En el “Balance General en 31 de diciembre de 2021 y 31 de Diciembre de 2022” de ASOMUFFAA, se observó la cuenta “Reservas y Fondos” en el patrimonio, sin embargo, al no contarse con un Balance de Prueba al máximo dígito de verificación, que soporte las cifras reflejadas en los estados financieros, como las notas a los estados financieros (revelaciones), no es posible establecer por parte de la comisión de visita que la organización solidaria tuviese constituidos el Fondo Educación Mutual, Fondo Solidaridad y Fondo Imprevisto, adicionalmente, no se logra identificar la Reserva Protección Fondo Social Mutual.*

*Aunado a lo anterior, la organización solidaria no entregó los reglamentos de los fondos sociales, fondos mutuales o con destinación específica, con el fragmento de las actas donde se aprobarán, tal como fue solicitado de manera previa a través del oficio No. 20233800186881 del 28 de abril de 2023 y durante la apertura del proceso de inspección, lo expuesto anteriormente, se dejó constancia en el acta de cierre de visita suscrita por el Representante Legal, la Revisora Fiscal y la comisión de visita el 18 de mayo de 2023.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene un incumplimiento del artículo 24 de la Ley 2143 de 2021, que establece la forma en la cual, las asociaciones mutuales deben crear y mantener, el fondo social mutual, el fondo de educación mutual, el fondo de solidaridad y el fondo de imprevistos, así:

**“Artículo 24. Asignación de excedentes.** Los excedentes son irrepartibles entre los asociados, y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios:

*1. Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el 10% de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%).”*

Ahora bien, la comisión de visita, adelantada a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, manifestó, a través del informe externo de visita in situ N° 09 - 2023 y en el mismo sentido, en el memorando N° 20233800023483 del 9 de agosto de 2023, la configuración del Hallazgo No. 6: Libro de Asociados, en el cual, exponen lo siguiente:

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

*“De conformidad con la documentación aportada por ASOMUFFAA, tanto de manera previa como adicional, la comisión de visita procedió hacer la verificación de los libros oficiales según lo señalado en la normatividad. Observándose, que la organización solidaria no cuenta, ni conserva un libro oficial de asociados, así como tampoco, registro de este. De igual manera, a pesar de solicitarse de manera reiterada el libro de asociados, no fue entregado, tal como se dejó consignado en el Acta de cierre de visita de fecha 18 de mayo de 2023.*

*Es preciso señalar que todas las organizaciones vigiladas por esta superintendencia deben tener y conservar los libros de actas, de registro de asociados y contables. Los cuales deben conservarse y diligenciarse en forma tal, que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua y ceñirse a lo dispuesto en el Código de Comercio.”*

Evidenciando con lo anterior, el incumplimiento a lo dispuesto en el Título IV, del Libro Primero del Código de Comercio, con relación a la teneduría de los libros a la que están obligadas las personas jurídicas, debidamente conformadas.

Adicionalmente, se evidencia por parte de la comisión de visita, a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, incumplimientos lo señalados en los Artículos 57 y 58 del Estatuto de ASOMUFFAA, de acuerdo con lo relacionado en el informe de visita y el memorando, ya mencionados en el punto anterior, a través del Hallazgo No. 7: Libro de Actas de Asamblea, que dice:

*“La comisión de visita realizó la verificación de las actas de asamblea correspondiente a los periodos 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, las cuales fueron suministradas por la administración de la Asociación Mutual, a través del radicado No. 20234400157182 del sistema documental de la superintendencia de economía solidaria, así como, información adicional en el archivo “actas.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 1.380.805 bytes” en dichas actas no se menciona la forma, procedimiento y requisitos, con los que se efectuó la convocatoria, incluyendo la constancia de publicación de los perfiles de los candidatos que se postularon para los órganos de administración, control y vigilancia; constancia del quórum de liberatorio; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, número de asociados convocados, verificación de los asociados hábiles e inhábiles por parte del Junta de control social, la discriminación de los activos y pasivos de la entidad, los aspectos administrativos, financieros y jurídicos que permitan asegurar la continuidad de la organización.”*

Sumado a lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el informe externo de visita in situ N° 09 – 2023, así como, en los hallazgos N° 8 y 9, descritos en el memorando N° 20233800023483 del 9 de agosto de 2023 y al análisis de las respuestas dadas por la organización, en donde se manifiesta lo siguiente:

**“Hallazgo No. 8: Junta Directiva**

*En relación a los miembros de la Junta Directiva, se observa que las personas que ostentan el cargo de miembros principales, no cumplen con los requisitos señalados en los Artículos 60 y 61 de los Estatutos de la organización solidaria. Además, según lo señalado por la Ley 2134 de 2021, ASOMUFFAA, no cumple con lo establecido, que es tener como mínimo 05 miembros y su respectivo suplente numérico. Así mismos, se menciona que la permanencia para los miembros de Junta Directiva será, “un periodo de 20 años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente”. Si bien es cierto, que dicha permanencia no se encuentra establecida de manera tasita en la norma, si se hace necesario que se dé una rotación permanente, con el fin de que los asociados discutan dicha permanencia y la importancia de la participación de todos los asociados.*

*De otra parte, se observó en actas, que en las reuniones actúan personas que no se encuentran nombradas como miembros de la junta directiva. Así mismo, se evidencio que los miembros del órgano de administración, no han aprobado decisiones tales como: las inversiones con las que cuenta hoy ASOMUFFAA con Capital Miami Investor LLC, análisis y aprobación de estados financieros, análisis de presupuestos económico, análisis de proyectos, aprobación de pólizas de manejo, análisis de informes etc.*

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

*Por lo anterior, se evidencia un incumplimiento por parte de ASOMUFFAA de lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, el Artículo 34 de la Ley 2143 de 2021 y los Numerales 1, 2, 3 y 4 del Capítulo VII del Título IV de la Circular Básica Jurídica de 2020. Así mismo, de los Artículos 60, 61, 62, 63 y 64 del Estatuto de ASOMUFFAA. Así como también, se encuentran incumpliendo el Gerente Dr. Jorge Peñuela Soto y Junta Directiva de los periodos 2018-2020, 2020-2022 y 2022-2024 de lo señalado en los Artículos 65 y 66 del Estatuto, así como del Artículo 23 de la Ley 222 y el Numeral 2 del capítulo VII del Título IV de la Circular Básica Jurídica de 2020.*

**- RESULTADOS DEL ANÁLISIS Y LA EVALUACIÓN DE RESPUESTA POR LA COMISIÓN DE VISITA:**

*Frente al presente hallazgo la organización solidaria en la respuesta al informe señala que “la asociación el 18 de marzo de 2022 acta 19 de asamblea general, se hace el retiro de 16 asociados fundadores en el punto 5, y en el punto 6 se hace la vinculación de 2 nuevos asociados que se clasificaron como fundadores refiriéndose a la señora Giulliana Martino y Diego Sanchez, los cuales como se menciona en el informe de la Superintendencia de Economía Solidaria no cumplieron el tiempo de mínimo un año para poder ser nombrados”.*

*Considerando lo manifestado por la organización solidaria, a lo largo de la lectura en la respuesta a este numeral, acepta el hallazgo, asimismo, manifiestan que se va a realizar una asamblea extraordinaria con el fin de cumplir con las disposiciones, es de aclarar que al momento de la visita de inspección se encontraban incumpliendo la normatividad citada en el informe externo de inspección. Finalmente se ratifica el hallazgo. En cuanto a los manuales adelantados, aceptan igualmente la carencia de estos al momento del proceso de inspección.*

*En cuanto a la manifestación de la organización solidaria en la respuesta del informe donde señala el “no recibo del hallazgo” por parte de ASOMUFFAA “Respecto al número de miembros que integran este órgano, según lo señalado por la Ley 2134 de 2021, ASOMUFFAA, no cumple con lo establecido, que es tener como mínimo 05 miembros y su respectivo suplente numérico. Por tanto, el Artículo 60 del Estatuto de la organización solidaria, no se encuentra acorde a lo establecido por la norma de las asociaciones mutuales.”, la norma es clara y precisa, igualmente, se evidenció que los estatutos no se encuentran acorde a la norma. Ahora bien, sino es de recibo por parte de Asomuffaa y no entregan una respuesta amplia con el fin de revertir lo encontrado con fundamentos normativos, el hallazgo sigue en evidencia, por lo tanto, se ratifica el hallazgo.*

*Frente a la participación de la secretaria dentro de las reuniones, la cual no hace parte de la Junta Directiva, si bien la norma no especifica al respecto, no se determina dentro de sus estatutos que se pueda llevar dicha actividad por alguien que no se encuentre nombrado miembro de junta directiva, si es preciso señalar que dentro de las actas se evidencia el nombramiento como secretario de unos de los miembros. Además, es bien sabido que el cargo de secretario lo ostentara uno de los miembros del consejo y no un externo. Por tanto, se ratifica la observación, al no tenerse fundamento normativo por parte de ASOMUFFAA que desvirtuó lo encontrado.*

*De otra parte, no se evidencia pronunciamiento frente a lo señalado en el informe respecto a “No se evidencia en las actas de Junta Directiva de los periodos 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, revisadas por la comisión de visita durante la inspección que, se hubiesen aprobado decisiones tales como: las inversiones con las que cuenta hoy ASOMUFFAA con Capital Miami Investor LLC, análisis y aprobación de estados financieros, análisis de presupuestos económico, análisis de proyectos, aprobación de pólizas de manejo, análisis de informes etc.”, por lo que se desconoce las medidas o comentarios al frente de esta situación de importancia dentro de la organización solidaria y no se observa respuestas claras por parte de la Asociación Mutual, por tanto se ratifican los hallazgos encontrados por parte de la comisión de visita.*

**Hallazgo No. 9: Junta de Control Social.**

*En cuanto a este órgano de control, se observa que, desde el 16 de marzo de 2020, no se realizaba ningún nombramiento, incumpliendo lo señalado por los estatutos. Además, frente a las personas que ostentan el cargo dentro de la Junta de Control Social, se observa que no cumplen con lo establecido en el artículo 71, de los estatutos respecto al tiempo de antigüedad. Además, se evidenció que la Junta de Control Social de la organización solidaria, no cuenta con un libro de actas.*

**- RESULTADOS DEL ANÁLISIS Y LA EVALUACIÓN DE RESPUESTA POR LA COMISIÓN DE VISITA:**

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

*Respecto a la respuesta entregada por ASOMUFFAA a este numeral, no realiza ningún pronunciamiento frente al hallazgo, se limita a informar sobre la acción tomada respecto a reglamentar el funcionamiento de dicho órgano, por tanto, se ratifica el incumplimiento frente a lo observado en la visita de inspección en relación a la Junta de Control Social.”*

Es por todo lo anterior, como se evidencia el incumplimiento a los estatutos de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA y de manera concordante, lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley 222 de 1995, el artículo 34 de la Ley 2143 de 2021, los Numerales 1, 2, 3 y 4 del Capítulo VII del Título IV de la Circular Básica Jurídica de 2020.

En síntesis, se evidencia configurado la causal establecida en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que se violan los estatutos de la organización solidaria y se incumplen de manera reiterada las disposiciones legales, mencionadas a lo largo del desarrollo, del presente considerando.

**CUARTA.** Se encuentra configurada la causal señalada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999 que en su tenor literal establece: “...f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,...”

En la visita de inspección adelantada a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, los funciones comisionados, para la realización de la misma, manifestaron, a través del informe externo de visita in situ N° 09 – 2023 y en el mismo sentido, a través del memorando N° 20233800023483 del 9 de agosto de 2023, en el acápite denominado Hallazgo No. 3: Coberturas contra el Riesgo de las Inversiones, se expone, lo siguiente:

*“Las inversiones que realiza la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina, son en el exterior (Miami EEUU), se observa que estas se ven expuestas a un riesgo cambiario por la volatilidad del dólar, frente a las coberturas para reducir o eliminar las posibles pérdidas que puedan sufrir dichas inversiones con el riesgo cambiario, según lo manifestando por el gerente se encuentran en bonos del tesoro y fideicomisos.*

*Es preciso señalar, que las coberturas se encuentran basadas en bonos y fideicomisos, según lo señalado por el Dr. Jorge Peñuela en declaración, lo cual, evidencia que dichas coberturas no están sujetas a condiciones para neutralizar las variaciones de la tasa de cambio y a determinaciones de tasas que se vean sometidas a los azares de la de reevaluación o devaluación. Así mismo, respecto a las pólizas de cubrimiento de estas inversiones, se indagó y solicitó por parte de la comisión de visita sin obtener la documentación señalada. Así mismo, la comisión de visita indagó frente a la aprobación y estudio de las inversiones en el exterior, donde no se cuenta con un estudio de valorización de inversiones en el extranjero. Situación que deja en una grave exposición del riesgo a ASOMUFFAA.*

*Por otra parte, una vez analizados los extractos bancarios entregados por la organización solidaria, de los meses de diciembre de 2022 y marzo de 2023, no se evidenciaron depósitos que provengan del exterior, producto de del retorno de los intereses generados de las inversiones con que cuenta en el exterior ASOMUFFAA, dicha situación, difiere con lo manifestado por el Representante Legal Dr. Jorge Luis Peñuela Soto, en declaración juramentada tomada el 12 de mayo de 2023, a la pregunta del procedimiento utilizado por ASOMUFFAA, para el retorno de los recursos producto de las rentabilidades de las inversiones en el exterior, quien informó que posterior a la liquidación de utilidades, trimestralmente y automáticamente dependiendo el portafolio, se realizan los retornos a las cuentas de la asociación.*

**- RESULTADOS DEL ANÁLISIS Y LA EVALUACIÓN DE RESPUESTA POR LA COMISIÓN DE VISITA:**

*Frente al hallazgo la organización solidaria manifiesta que “ellos tienen plazo de implementar el SIAR hasta enero de 2025, que cuentan con una póliza de responsabilidad de cubrimiento para los ahorros de los asociados” al respecto no se envían soporte lo cual no da claridad frente al cubrimiento de las inversiones. Así mismo, informan que respecto al retorno de los intereses “Frente a este aspecto se hace claridad que en la negociación realizada entre Capital Miami y ASOMUFFAA el retorno de las utilidades generadas por las inversiones no se canalizarían hacia Colombia hasta el II semestre del 2023, y las mismas son reinvertidas y*

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

*revalorizadas como se refleja en el informe recibido de Capital Miami, donde se observa la rentabilidad generada.” Dicha manifestación no está soportada bajo ningún documento que se hubiese allegado con la respuesta.*

*Por lo anterior, el grupo de inspección evidencia que, el Representante Legal y la Junta Directiva, exponen a la Asociación Mutual a un riesgo de pérdida ante las probables y posibles fluctuaciones del mercado, de las inversiones realizadas con los Depósitos - Ahorros de los asociados. Por tanto, dicha práctica insegura expone a la organización solidara a un riesgo irreparable...”*

Aunado a lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el informe externo de visita in situ N° 09 – 2023 y con lo expuesto en el memorando N° 20233800023483 del 9 de agosto de 2023, en el Hallazgo No. 4: Fondo de Liquidez, así: *“La Asociación Mutual - ASOMUFFAA, entregó a la comisión de visita el archivo bajo de nombre: “ESTADOS FINANCIEROS.pdf” para el periodo comprendido “ENERO 1 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021”, En el archivo relacionado anteriormente, se encuentra el “Balance General en 31 de Diciembre de 2021 y 31 de Diciembre de 2022”, donde no se evidencia que la organización solidaria tenga constituido el fondo de liquidez, adicionalmente, por lo manifestado por el Director Administrativo y Financiero – Sr. Samuel Castillo Robles, en la declaración juramentada de fecha 12 de mayo de 2023, donde señala que lo están manejando como una reserva en las cuentas bancarias, situación que no se ajusta a lo establecido para constituir esta clase de fondos.”*

En el mismo sentido, el Hallazgo No. 10: Riesgo Sarlaft, que se expone en el memorando N° 20233800023483 del 9 de agosto de 2023, en el cual, se denota el bajo cumplimiento de la normatividad, con relación al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de acuerdo con lo allí descrito, así:

*“La Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, debe dar cumplimiento a la totalidad de las disposiciones señaladas en materia de SARLAFT. Teniendo en cuenta lo anterior y las instrucciones emitidas por esta Superintendencia en relación con el plazo máximo de implementación ASOMUFFAA para la fecha de la visita ya debía tener implementado y en funcionamiento el LA/FT.*

*Una vez revisada la información previa como adicionales allegadas a través de los radicados No. 20234400157182 y No. 20234400169142, se pudo observar por parte de la comisión de visita que ASOMUFFAA se encuentra en un 1 % de implementación, señalamiento que se ratifica con el informe ejecutivo allegado por la Oficial de Cumplimiento de la organización solidaria, Dra. Gloria Pinilla, el cual fue allegado de manera extemporánea, tal como quedo consignado en el acta de cierre de visita del 18 de mayo de 2023. Por lo anterior, durante la visita se observó que la organización solidaria no cuenta con las etapas ni los elementos del sistema, así mismo no cuenta con herramientas robustas que les permita hacer análisis del cliente, más cuando el nivel de activos ha subido de manera exponencial.”*

Con todo lo anterior, claramente se establece la manera insegura, como la organización solidaria ASOMUFFAA, maneja su operación, al no contar con las pólizas de manejo, no dar cobertura a sus inversiones, máxime cuando las mismas se encuentran colocadas en el extranjero, con un elevado riesgo de volatilidad y finalmente no se ha implementado de manera eficiente el SARLAFT, por lo cual, queda probada y configurada la causal establecida en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**QUINTA.** Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que, el señor José Guillermo Orozco Amaya, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.168.933 y a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388, quienes reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como agente especial y revisor fiscal respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 14 de agosto de 2023, manifiesta que los señores José Guillermo Orozco Amaya, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.168.933 y a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388, cumplen con los requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para el desarrollo de dichas funciones.

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

#### **IV. DECISIÓN**

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia a través del presente acto administrativo, en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la asociación mutual y a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada en mayo del año 2023, se estableció que la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales b), d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca "(...) si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)".

En mérito de lo expuesto,

#### **V. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8, según el certificado de cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 85 N° 12 – 66 piso 13, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 2º.-** Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del consejo de administración, de la junta de vigilancia y el revisor fiscal, conforme a lo previsto en el literal a), numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 - 8, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la organización solidaria, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

**ARTÍCULO 4º.-** Designar como agente especial al señor José Guillermo Orozco Amaya, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.168.933, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como revisor fiscal a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388. Deberá surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a los señores José Guillermo Orozco Amaya, y Jackeline Andrea Valderrama Quintero, que los agentes especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios Oliverio Antonio Osorio Mazo, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.308.393 y Daniel Fernando Payares, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.474.167, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y al Revisor Fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTICULO 6º.-** Ordenar a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 – 8, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

**ARTÍCULO 7º.-** Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390 – 8, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
  - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte, proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como, el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331006635 DE 16 de agosto de 2023**

Página 22 de 22

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la ASOCIACION MUTUAL PARA PROFESIONALES DE LA FUERZA E INFANTES DE MARINA - ASOMUFFAA*

**ARTÍCULO 8º.-** Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 9º.-** Los honorarios del agente especial y revisor fiscal, serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 10º.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial, deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 11º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria, divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 12º.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO 13º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
16 de agosto de 2023

  
**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila  
Revisó: Bernardo Leon Ortiz Posada  
Maria Monica Perez Lopez  
Yina Paola Gutierrez Castellanos